SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 158257

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2586 / 2015

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DIA AL PROYECTO "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL GRAN ASUNCIÓN ESSAP S.A." DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., DESARROLLADO EN LAS CIUDADES DE SAN LORENZO, LUQUE, LAMBARÉ, FERNANDO DE LA MORA, MARIANO ROQUE ALONSO, LIMPIO Y VILLA ELISA" .

Asunción, 27 de Julio de 2015.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 182.559/15 DE FECHA 27/11/14** presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental **ING. MARÍA DEL ROCÍO GROMMECK PEREIRA CTCA N° I – 930,** en representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., DEL PROYECTO "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL GRAN ASUNCIÓN ESSAP S.A.", DESARROLLADO EN LAS CIUDADES DE SAN LORENZO, LUQUE, LAMBARÉ, FERNANDO DE LA MORA, MARIANO ROQUE ALONSO, LIMPIO Y VILLA ELISA".**----------

CONSIDERANDO: Que, la consiste en sistema de alcantarillado del Gran Asunción y cuenta con la RESOLUCIÓN DGCCARN N° 497/2012 del 27 de Noviembre del 2012.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2 ° Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorándum DMIA N° 864 /15 se comunicó la verificación y monitoreo.----------

Posee dos grandes sistemas para provisión de estos servicios: i el Sistema de Agua Potable de Gran Asunción y Sistema de Alcantarillado Sanitario de Gran Asunción.----------

Que, el informe de monitoreo ambiental del PGA ha concluido los siguientes: cuentan con contenedores para el almacenamiento temporal de los materiales de construcción, se realiza visitas casa por casa a fin de comunicar a los frentistas de las zonas de obras y de las calles utilizadas como desvíos, son colocados al inicio y al final carteles en la ejecución de la obra, se utiliza distintos tipos de dispositivos para señalizar y garantizar la seguridad vial, se realiza la delimitación de las zonas de trabajo a fin de no afectar áreas aledañas.----------

Que, la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente a través de la RESOLUCIÓN DGCCARN N° 497/2012 del 27 de Noviembre del 2012.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo,** que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.**

Art. 5° **El responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el artículo 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años.**----------

Art. 5º **La DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El PGA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 158257 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

TEKOMA RESA SAMBYHYA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

SECRETARIA DEL AMBIENTE DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

1833

TEKOHA RESAI SÁMBYHYHA SECRETARIA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga quive
Construyendo el futuro hoy

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Asunción, 23 de noviembre de 2015

Léase lo subrayado al dorso de la **DECLARACIÓN DGCCARN N° 2586/2015** impresa en **Hoja de Seguridad N° 158257** de fecha 27 de julio de 2015, **Donde Dice;** Ciudades de San Lorenzo, Luque. Lambaré, Fernando de la Mora, mariano Roque Alonso, Limpio, Villa Elisa, **Debe Decir: Ciudades de Asunción, San Lorenzo, Luque. Lambaré, Fernando de la Mora, mariano Roque Alonso, Limpio, Villa Elisa.**

Ing. Ftal. Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
DGCCARN